

J-5796/s

2859

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE

ZARAGOZA

nº 194 Audiencia Provincial
Huesca

Expediente núm. 2859

contra FRANCISCO FRANCISCO CASTELL

de Sopeira (Huesca)

Juez Instructor Provincial de Huesca

Se inició el expediente en 15 de enero de 1941.

Fallado en de de 19

Remitido para ejecucion al Juez Civil en de de 19

ACUERDO.—Zaragoza quince de enero de mil nove-
cientos cuarenta y uno.

Señores	{	Estimando este Tribunal en virtud de denuncia de Autoridad competente e informaciones fidedignas por su origen, que existen indicios de hallarse in- curso en responsabilidad política, con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939, D. <u>Francisco Francisco Castel,</u> <u>propietario, vecino de Sopeira</u>
<u>G^a. Santandreu</u>		
<u>Martín</u>		
<u>Perrenó</u>		

y en virtud de lo dispuesto en el inciso a) del artículo 26,
en relación con el apartado III del artículo 35 de dicho texto
legal, acordó instruir el expediente de responsabilidad polí-
tica, contra el mencionado presunto responsable político, que
se tramitará con arreglo a lo prevenido en el artículo 44 y
concordantes del Capítulo III de la propia Ley, a cuyo fin se
remitirá copia de este acuerdo y de los documentos que lo fun-
damentan al Juez Instructor Provincial de TERUEL
con oficio de remisión solicitando acuse de recibo; y dese parte
detallado del inicio al Tribunal Nacional de Responsabilidades
Políticas, conforme determina el expresado artículo 44

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma
M/ el Sr. Presidente de que certifico:

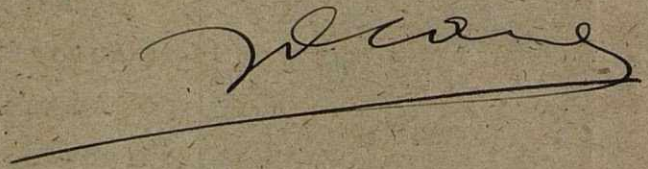
[Firma manuscrita: Santandreu]

[Firma manuscrita: José M^a San Agustín]

DILIGENCIA.—En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado,
certifico:

[Firma manuscrita]

Diligencia. Con esta fecha se reunió y se acordó al P. C.
de Puados. Fecha veintitres de febrero de
mil novecientos cuarenta y tres.

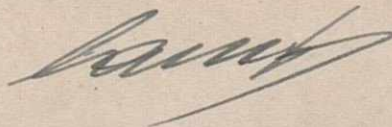


REGISTRO DE RESPONSABLES POLITICOS

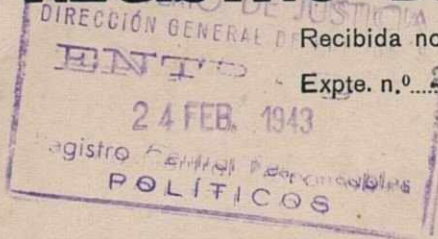
Recibida nota de responsabilidad política de Francisco Francisco Castell

Expte. n.º 2.859 del Juzgado de Zaragoza Audiencia de Huesca Nº 194

El Jefe del Registro,



W



= 189 =

Soheruichu
no hay ent...
multitud



5
Bo. P. 7-8-1946
No hay embargo

RESPONSABILIDADES POLITICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE HUESCA

Expediente núm. 2.859

Año 1.941

Registro entrada núm. 1.174

CONTRA

10014

FRANCISCO FRANCINO CASTELL

S O P E I R A

Se inició el 25 de Enero de 1941

Remitido al Tribunal Regional el de de 1941

Juez: D. Norberto Asín Iriarte

Secretario: D. Isidro Alvarez Iglesias

5 1
¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Expediente n.º 2859

1.174

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. Francisco Francisco Castell,
propietario, vecino de Sopena,

con copia del acuerdo dictado por este Tribunal, para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el artículo 44 y sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 15 de enero de 19 41.



SP. JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL DE

Huesca

6 2

DON JOSE MARIA SAN AGUSTIN MUR, SECRETARIO DEL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE ZARAGOZA.

CERTIFICO: Que obra en poder de este Tribunal el informe-denuncia emitido por la Comandancia de la Guardia Civil de la Linea de Graus, que entre otros particulares contiene los siguientes:

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE HUESCA.- 2ª COMPAÑIA.- LINEA DEB GRAUS .- Relación del personal de los pueblos afectos a los puestos de la misma que por su jerarquía, capacidad, incitación y propaganda fueron propulsores de la revolución roja y desafueros cometidos, se les considera incurso en el artº. 4º de la Ley de Responsabilidades Políticas de fecha 9 de Febrero del año 1939, con expresión de la vecindad, punto en que se hallan, posición económica, cargos que desempeñaron, filiación político-social, conducta y actuación.- Pueblos afectos a la demarcación del puesto de

Residencia
que ha te-
nido duran-
te la domi-
nación ro-
ja.

NOMBRES

Puntos en
que se ha
llan en
la actua-
lidad.

Medios
econó-
micos
que pe-
seen.

Cargos que desempeñaron,
filiación político-social
y actuación con relación
al Glorioso Movimiento
Nacional.

Desempeño el cargo de
Vocal del Comité, afilia-
do a los partidos de iz-
quierdas y gran propagan-
dista del Frente Popular,
su conducta y actuación
fué mala.

Sopeira-FRANCISCO FRANCISCO CASTEL-

Sopeira-Posee fincas
por valor de
10.000 ptas.

Graus 20 de marzo de 1940.- El Jefe de la Linea.- Alejandro Alaverin Sanz.- Rubricados.

Concuerda con los particulares expresados a que me refiero. Y para que conste y sirva de cabeza en el expediente contra Francisco Castel en cumplimiento de lo acordado, expido la presente en Zaragoza a trece de enero de mil novecientos cuarenta y uno.

Jose M^a San Agustín

7 3

ACUERDO.—Zaragoza quince de enero de mil nove-
cientos cuarenta y uno

Señores

Co. Santandreu

Martin

Ferrando

Estimando este Tribunal en virtud de denuncia
de Autoridad competente e informaciones fidedignas
por su origen, que existen indicios de hallarse in-
curso en responsabilidad política, con arreglo a la

Ley de 9 de Febrero de 1939, D. Francisco Francisco Castel,
propietario, vecino de Sospire

y en virtud de lo dispuesto en el inciso a) del artículo 26,
en relación con el apartado III del artículo 35 de dicho texto
legal, acordó instruir el expediente de responsabilidad polí-
tica, contra el mencionado presunto responsable político, que
se tramitará con arreglo a lo prevenido en el artículo 44 y
concordantes del Capítulo III de la propia Ley, a cuyo fin se
remitirá copia de este acuerdo y de los documentos que lo fun-
damentan al Juez Instructor Provincial de Huesca
con oficio de remisión solicitando acuse de recibo; y dése parte
detallado del inicio al Tribunal Nacional de Responsabilidades
Políticas, conforme determina el expresado artículo 44

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma
M/ el Sr. Presidente de que certifico: Co. Santandreu, José M.
San Agustín, Ferrando.



PROVIDENCIA

En Huesca a veintiocho de Enero
de mil novecientos cuarenta

Juez
Sr. Vidal

A S T N

Por recibido la orden de proceder del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, únase con antelación conjuntamente con los documentos que acompaña y acúsesse recibo a la Superioridad.

Cítese al inculpado Francisco Francisco Castell bajo los apercibimientos legales para el próximo día de a las horas, interesándose informes urgentes del Alcalde, Jefe local de FET y de las JONS, Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil, del pueblo de su vecindad, sobre los extremos a que se refiere la norma segunda del artículo 48 de la ley de 9 de Febrero de 1939.

Lo proveyo y firma S. S. doy fe

Munier

Esteban Seruella
SSE

Diligencia.-En el mismo día se acusa recibo al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, se cursan oficios al Alcalde, Jefe local de FET y de las JONS, Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil interesando informes del inculpado y se cita a éste bajo los apercibimientos legales. Doy fe

Esteban Seruella

1174

F.

Dón Eduardo Francisco Garreta Alcalde Presidente de la Comisión Gestora Municipal de este distrito de Foyeira.

Certifico. Que el individuo inculcado casado (labrador) Francisco Francisco Castell, casado, labrador de 53 años de edad y vecino de este distrito, informo los datos que refiere la comunicacion fecha 26 de Enero que a continuacion se expresan

Antes del Movimiento

- 1.º Este individuo pertenecio al partido irquienista poniendo todo y cuanto pudo para favorecer y hacer propaganda a la gente del pueblo para que dieran su voto en favor del frente popular haciendo algunas reuniones para favorecer dicho partido continuando siempre sus mismas ideas teniendo conversaciones con sus amigos.
- 2.º Candidatura que voto en las ultimas elecciones para los irquienistas representando el partido Radical Socialista; no se si ha estado apoderado o interventor.
- 3.º No me consta haya sido afiliado a ningun partido politico ni Sindical del frente popular.
- 4.º No ha representado ningun cargo de Ayuntamiento ni de ninguna clase excepto que años atras desempeño el cargo de Jefe municipal, no se distinguió en nada.
- 5.º No me consta haya fomentado la situacion anárquica ni haya hecho ninguno de los datos que refiere.

Despues del Movimiento

- 6.º No me consta nada a lo que se refiere.
- 7.º Tampoco me consta nada a lo que se refiere.
- 8.º A mi parecer tenia odio a los nacionales por que sus conversaciones con otros de su partido se alegraban cuando adelantaban los Rojos y tenían bajas los Nacionales prestando Guardias en favor de los Rojos, formo parte en la junta Gestora dos meses siendo un miembro de dicha junta, mas tarde fue elegido Presidente del Concejo por los de su partido actuando algunos meses asta que fue destituido por los Nacionales durante su actuacion prohibió a los jobenes de elementos de derechas a divertirse en los bailes o sea la fiesta mayor que es de costumbre el día 9 de Mayo mando hacer

un bando al alguacil Joaquín Pinasa que a los criminales
facistas a boilar al público; este actuaba también de Secretario.
También mandó a seis individuos del pueblo de elementos de
derechas a fortificaciones a Joradada en favor de los Rojos.

9. No me consta haya permanecido en el extranjero.
10. Su política social izquierdista.
11. Su conducta regular.
12. El inculpaado pertenece a la clase alta y ejerciendo influjo
entre sus convecinos.
13. El valor global de sus bienes en Rustica Urbana y ganade-
ria cincuenta mil pesetas poco mas o menos.
14. El numero de personas que tiene a su cargo cinco todos mayo-
res de edad.
15. El inculpaado esta en el pueblo teniendo a su sostenimien-
to su esposa Luisa Casella un hermano Manuel fran-
cisco de 40 años su hija Paquita Francisco de 20 años y su
marido Enrique Prior Gola de 24 años estos dos ultimos
son herederos y un hermano del heredero Daniel Prior
de 15 años inutil para todo trabajo

Es cuanto me consta saber de dicho inculpaable suplico
el presente que firmo y sello en Goseira a dos de febrero
de mil novecientos cuarenta y uno.



El Alcalde
E. Francisco


Don Jose Aina Carbonell Delegado Local de pa-
lange Exponiolo Tradicionalista y de las F. O. N. G.
de la Provincia de Huesca, Partido de Beubarre.

Certifico. Que el individuo inculcado
Francisco Francisco Castell casado labrador de
53 años de edad y vecino de este distrito in-
formo todos los datos a que refiere la comuni-
cacion de fecha 26 de este mes que a continu-
cion se expresan. (Antes de Morismiento)

Caso 1.º Este individuo pertenecio al partido izquierdis-
ta haciendo todo cuanto pudo para favorecer y
hacer propaganda a la gente del pueblo para
que dieran su voto en favor del frente popular
haciendo algunas reuniones para favorecer dicho
partido continuando siempre sus mismas ideas
teniendo conversaciones entre sus amigos.

Caso 2.º Candidatura que votó en las ultimas elecciones
para las izquierdas, representando el partido
Radical Socialista, no se si ha estado esposado
o Interventor.

Caso 3.º No me consta haya sido afiliado a ningun
partido politico ni Sindical del frente popular.

Caso 4.º No ha representado ningun cargo de Ayunta-
miento ni de ninguna clase ocupandolo que
años atras desamparó el cargo de Jefe mu-
nicipal. no se distinguió en nada.

Caso 5.º No me consta haya fomentado la situacion anar-
quica ni haya hecho ninguno de los datos que refiere.

Caso 6.º Despues del Morismiento.
No me consta nada a lo que se refiere.

Caso 7.º Tampoco me consta nada a lo que se refiere.

Caso 8.º A mi parecer tenia odio a los Nacionales
porque sus conversaciones con otros de su parte
fido se alegraban cuando adelantaban los Ro-

jos y Tenian bajas los Nacionales prestando Guardias en favor de los Rojos: formó parte en la Junta Gestora, dos meses siendo un miembro de dicha junta mas tarde fue elegido Presidente del Concejo por los de su partido actuando algunos meses, asta que fue destituido por los Nacionales. prohibiendo a los joberos de elementos de derechos a divertirse en los bailes o sea la fiesta mayor que es costumbre el dia 9 de Mayo haciendo un bando al alguacil Joaquin Pinasa^{que} a los criminales facistas a bailar al publico este actuaba de Secretario.

- Caso 9: No me consta haya permanecido en el extranjero.
- Caso 10: Su politica social = izquierdista.
- Caso 11: Su conducta regular.
- Caso 12: El inculpa^{do} pertenece a la clase Alta ejerciendo influjo entre sus convecinos.
- Caso 13: El valor global de sus bienes en Rustica, Urbana y ganaderia cincuenta mil pesetas por lo mas o menos.
- Caso 14: Numero de personas que tiene a su cargo, cinco. Todos mayores de edad.
- Caso 15: El inculpa^{do} esta en el pueblo Teruel, en su sostenimiento su esposa Luisa Casella un hermano Manuel pruecio de 40 años su hija Paquita pruecio de 20 años y su marido Enrique Prior Gula de 24 años estos dos ultimos son herederos y un hermano del heredero Daniel Prior de 15 años inutil para el trabajo.

Es cuanto me consta saber de dicho inculpa^{do} repido el presente que firmo y sello en Sopeira a uno de febrero de mil novecientos veinte y

El Delegado Local

José Arisón



1174



F

11

D. Emilio

Francisco Francisco Castelle

En cumplimiento a cuanto
me ordena la respetable au-
toridad de D. S. en su escrito
fecha 28 del mes proximo pa-
rado, para que le remita infor-
mes del vecino de Lopera
cuyo nombre al margen se cita,
entre del Movimiento

Este individuo pertenecio a
izquierda, dando su voto a las
izquierdas, haciendo todo cuanto
pudo para favorecerlas, y
haciendo propaganda al per-
sonal del pueblo, para que di-
eran su voto en favor del par-
tido popular, haciendo algunas
reuniones para progreso de
dicho partido, continuando
siempre sus mismas ideas
teniendo conversaciones con

amigos

En las ultimas elecciones emití un voto a la izquierda
representando el partido Radical Socialista, ignoran-
do si fue apoderado o no.

No me consta que haya sido afiliado a ningún par-
tido político ni sindicado. Del frente popular

No he representado ningún cargo del Ayuntamiento,
ni de ninguna clase, exceptuando que hace unos años
he desempeñado el Cargo de Jefe municipal no distinguiendo
en nada.

Tampoco me consta haya formulado la citación a ninguna
ni haya habido ningún de los datos que menciona el caso 5º.

Después del Movimiento

Nada me consta de lo que surfiere este caso ora
en el 7º.

Este individuo tenía odio a los nacionales por que
en sus conversaciones con sus amigos se alegraba cuando
adelantaban los Rojos, formo parte de la Junta Judicial
2 meses siendo miembro de dicha junta, mas tarde fue
elegido presidente del Consejo por lo de su parte
actuando algunos meses hasta que fue sustituido
por los nacionales.

El Sr. ha permanecido en el Extranjero.

Siendo su conducta regular

En cuanto a su conducta siendo presidente del Consejo, se demostró bastante en favor de los Mojos haciendo entregar buques para las milicias Mojas, y para por el pueblo con un Subogado de Abastos llamado Estanislao (a) "Inquilator" de Huesca, haciendo entregar cañoneras a algunos vecinos así como impropio mil Mos a elefantes de dentadas y diciéndoles que los caballerías se les abastecían y hasta la fecha nada se cobra. El inculcado pertenece a la Clase alta su posición es buena, los bienes que posee como un propietario asciende en metálico a unas 10.000 pesetas. Tiene 20.000 tiene tres edificios valorados en unas 9.000 pesetas. Tiene a su cargo esposa y dos hijos y un Casado que se encuentra en prisión y los otros todos ellos muy de edad.

San Juan de los Rios, 8 de mayo de 1901
 Aven de febrero de 1901

El Comandante Juan
 F. de los Rios

José

Señor presidente del Juzgado de Responsabilidades políticas
 Huesca

DON ISIDRO ALVAREZ IGLESIAS SECRETARIO DEL JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL
DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE HUESCA DEL QUE ES JUEZ DON NORBERTO ASIN
YRIARTE.

CERTIFICO: que en el expediente N^o ~~107~~ instruido contra PEDRO
CORT PALLARES ----- obra escrito del cura Parroco de
Santorens que copiado en la parte interesante, dice:

„ Respecto de Francisco Francisco Castell de Sopena
es individuo de izquierda de siempre, Alcalde que fué
del Consejo Rojo , y no se cometieron hechos delicti-
vos según informes durante su actuación ejerció muy
agusto suyo tal cargo. Cumple como buen ciudadano y
demuestra que era adicto a la Causa Nacional. En cuant
to a su posición economica es despejada o desahogada
de las mejores del pueblo si se atiende a que caso una
hija en otra casa principal, siendo es la hija unica
haciendo no solo en patrimonio de ambas casas. Ignota
el valor global, pero tiene buena propiedad en tierras
viñedos, ó huerto lo bastante para sostenerse ellos
y algún cerdo, casa propia buena, y buen par de mulas.
Como

Y para que conste su unión al procedimiento seguido
contra FRANCISCO FRANCISCO CASTELL, expido el presente
con el V- B^o de S.S. en Huesca, veintiseis de Mayo
de mil novecientos cuarenta y uno.

V^o B^o

El Juez Instructor

N. Asin

El Secretario

Isidro Alvarez

Auto.— En Huesca a veintinueve de Julio de mil novecientos cuarenta y uno.

Resultando.— Que de las diligencias practicadas existen indicios racionales para suponer que *Francisco Francisco Castell* es responsable político

Considerando.— Que los hechos relatados pudieran estimarse por ahora y sin perjuicio como incursos en el apartado del art. 4.º de la ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, imputables al inculpado.

Considerando.— Que a tenor de lo preceptuado en el art. 45 de la indicada Ley, tan pronto como aparezcan algún indicio racional de responsabilidad para el inculpado, mandará el Sr. Juez al Boletín Oficial del Estado y la Provincia un anuncio de incoación de expediente.

Remítase a los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia el anuncio que se refiere el art. 45 antes mencionado con los datos consignados en el artículo 46, y verificada que sea la publicación, extiéndase por el Secretario la diligencia a que alude el párrafo 2.º del artículo 48 de la referida Ley.

Así lo manda y firma el Sr. Juez, D. Norberto Asín Iriarte, de lo que yo, el Secretario, doy fe.

Diligencia.— Seguidamente se remite a los Boletines Oficiales del Estado y la Provincia, de lo que yo, el Secretario, doy fe.

DILIGENCIA

En Huesca a veinticinco de Septiembre
de mil novecientos cuarenta y uno.

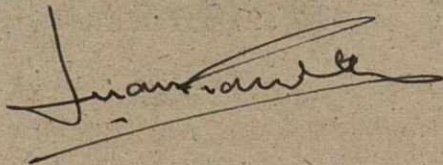
Se extiende la presente en cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez para hacer constar que el anuncio de incoación del expediente de Responsabilidades Políticas a que se contraen las presentes diligencias, se insertó en el núm. 268 del "Boletín Oficial del Estado" correspondiente al día 25 de Septiembre y en el número 172 del "Boletín Oficial" de la provincia, perteneciente al día 31 de Julio, del año en curso.

Doy fe.

[Firma manuscrita: Serio]

DILIGENCIA.- En Huesca a seis de Marzo de mil novecientos
cuarenta y dos.

Quedan unidos al expediente de su razón los informes de las
Autoridades, y de orden de S.S. se cursa carta-orden al
Juez Municipal de la vecindad del expedientado para que
practique información testifical, tasación pericial de los
bienes del mismo. Doy fe



Comparecencia del Inculpado

En Huesca a cinco de Marzo

D. Francisco Francino Castell de mil novecientos cuarenta y dos

Ante S. S. y de mí el Secretario comparece el arriba expresado, el cual manifiesta llamarse como queda dicho de 53 años de edad, estado casado, oficio Labrador, natural y vecino de Sopeira, a quien el Sr. Juez recibió juramento en forma legal, haciéndole saber los apercibimientos legales; interrogado convenientemente manifiesta:

Que con anterioridad al Glorioso Movimiento Nacional no pertenecía a ningún partido político. Que es incierto hubiera propaganda con el vecindario del pueblo para las elecciones del Frente Popular. Que es cierto que en las últimas elecciones dió el voto al Frente Popular; pero que no representó al Partido Radical Socialista ni a ningún otro partido en las mesa electoral.

Que durante el Movimiento desempeñó el cargo de Presidente del Consejo Rojo, pero que durante su mandato en este cargo no se cometieron hechos delictivos, que únicamente evitaba y prohibió a los jóvenes de la vecindad las diversiones; y que es cierto que el 9 de Mayo del año 37 mandó poner un bando, pero que en el no indicaba las palabras "los criminales de los fascistas" que es cierto que como presidente del Consejo Rojo mandó a fortificar a cuatro o cinco individuos de la localidad, pero que estos no se incorporaron por orden del Sargento de los Carabineros que entonces se encontraba en Haren.

Que no pertenece a F.E.T. y de las J.O.N.S.

Que no le han tramitado ningún procedimiento militar.

A continuación se le hace las prevenciones reglamentarias entregándole un ejemplar de las mismas.

Instruido por S.S. sobre se halla comprendido en algunas de las causas eximentes o atenuantes que determina la Ley o otras análogas, dice que no.

Que no tiene más que decir y leída que le fué por el esta sus declaración la halló conforme y firmándola con S.S. y conmigo el Secretario de que Doy fe.

Munet a

Francisco Francino

[Signature]

[Signature]

Expte. N.º 1174.

17 13

Por acuerdo de hoy dictado en el expediente de Responsabilidades Políticas que se instruye contra FRANCISCO CASTELL, he acordado dirigir a V. la presente carta-orden para que practique en el plazo único de SIETE DIAS, y sin lugar a reiteración las diligencias que mas abajo se indican, devolviéndolas a este Juzgado junto con la presente una vez efectuadas.

Huesca a 6 de Mayo de 1942

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL,

Sr. JUEZ MUNICIPAL DE HUESCA

~~SOBRE~~

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN.

Recibir declaración a tres vecinos de reconocida solvencia moral, y afecta al Movimiento, a tenor del siguiente interrogatorio.

- 1ª.- Las Generales de la Ley.
- 2ª.- Manifiesten a qué partido político pertenecía el expedientado con anterioridad al Glorioso Movimiento Nacional, como así mismo durante éste. Si en sus conversaciones con los vecinos del pueblo hacía manifestaciones de ideología izquierdista con objeto de que dieran su voto al Frente Popular. Especificando si el expedientado votó a las izquierdas, y si representó algún cargo en la Mesa electoral..
- 3ª.- Si prestó servicios a los rojos, y si formó parte en la junta gestora, siendo nombrado más tarde Presidente del Consejo por los elementos marxistas; manifestando la intervención que pudiera tener durante su mandato en este cargo, así mismo especificarán si el 9 de Mayo cuando la fiesta de esa localidad puso un bando prohibiendo la diversión a las per-

sonas de derechas.

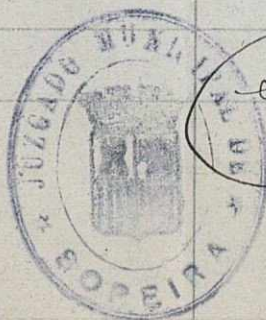
4ª.- Qué intervención pudo tener en la movilización de seis individuos de ideología derechista para fortificaciones en favor de los marxistas.

Las que el Sr. Juez crea convenientes para el mejor esclarecimiento de los hechos de que se trata.

Designará V. tres vecinos.- Que si lo estima oportuno pueden ser los mismos que prestan declaración en la presente carta-orden.- Quienes tasarán los bienes pertenecientes al inculpaado, valorándose en el valor que hoy tendrían en venta los mismos, expresando si son rusticos, urbanos o riqueza pecuaria, e indicando al final el valor global de cada clase, en pesetas.

Pro-

videncia = Recibida la carta orden procedente del Juzgado Instructor Militar de responsabilidades políticas de Huesca, en su virtud, en la misma se interesa y al expirado fin, se nombra a los tres vecinos D. Manuel Perna Enseñat, D. Manuel Brenosa Bernado y D. Ramon Tarré Carral de esta vecindad, personas de reconocida solvencia moral y afectos en un todo al glorioso M. N. para que puedan declarar en esta diligencia relacionada con el encartado en responsabilidades políticas D. Francisco Francisco Castell, para cuyo acto se señala el día día y veis del actual, a las diez y ocho horas, en la Audiencia de este Juzgado sita en la casa consistorial, y con las diligencias que acrediten su cumplimiento de nivel van a su procedencia. Lo acuerda y firma el Sr. D. Domingo Castell Solano Jefe municipal de este distrito, en el a catorce de Marzo de mil novecientos cuarenta y dos.



El Jefe Municipal
Domingo Castell

El Secretario
R. Herrera

Citacion y emplazamiento = En Soporia a día y veis de Marzo de mil novecientos cuarenta y dos; yo el Alguacil del Juzgado, teniendo a mi presencia a Manuel Brenosa Bernado Brenosa, de esta vecindad le notifico en forma el contenido de la providencia que precede, citándole para que el día de hoy a las diez y ocho horas comparezca en el

local del Juzgado a prestar la declaración y ta-
tación ordenada; manifestó quedar enterado y en
prueba de ello firma de que doy fe.

El notificado.

Manuel Perera

El Alguacil.

José Brino

Otra a Don Manuel Perera Eusebio: Seguidamente hice igual
notificación que al anterior a Don Manuel Perera Euse-
bio de la propia vecindad; manifestó quedar enterado
y en prueba de ello firma de que doy fe.

El notificado.

Manuel Perera

El Alguacil.

José Brino

Otra a Don Ramon Farré Casal: A confirmación notifiqué
que en igual forma a D. Ramon Farré Casal de
la propia vecindad; manifestó también quedar en-
terado y en prueba de ello firma de lo cual yo
el Alguacil doy fe.

El notificado.

Ramon Farré

El Alguacil.

José Brino

Comparecencia: En el pueblo de Sapeira a diez y seis de
Marzo de mil novecientos veintidos y dos; ante
el Don Don Domingo Castell Solano Jefe munici-
pal propietario, y de mi el infrascrito Secretario au-
torizado la hora señalada para este acto, comparecieron
Don Manuel Perera Ferrer, casado, propietario, de
veintidos y siete años de edad, natural y vecino de este

distrito. El Sr. Juez le recibió de juramento que prestó en forma, ofreciendo decir verdad en cuanto sepa y sea preguntado; y haciéndolo a tenor del interrogatorio de preguntas que se expresan en la Carta-orden del Sr. J. J. Juez de Instrucción de Ries por causas Políticas de Huesca que motiva esta diligencia de la que ha sido bien enterado, contestó:

A la 1ª Que no le comprenden las generales de la ley.

A la 2ª Que ignora pertenecer a ningún partido político ni Sindical, antes ni después del movimiento, ya que en Supeña no hubo Sindicatos de ninguna clase. Que le parece simpático con los de frente popular ignorando si hacia o no propaganda en favor de las demandas aunque cree voto la candidatura de frente popular sin que representare cargo en la nueva electoral.

A la 3ª Que desde luego prestó servicios a los rojos ya que primero fue de la Junta Gestora, luego algún tiempo después Presidente del Consejo y en otros cargos su gestión fue buena, siendo cierto se publicó un bando el día de la fiesta mayor para que no se alterase el orden según pudo entender el declarante.

A la 4ª Que es cierto su contenido suponiendo que lo hizo por que así se lo exigió la fuerza de carabineros, tan es así, que al declarante le dijo: "Si puedes acordarte, te acordas; pero como no puedo hacerlo, furo que ir a fortificaciones."

Que nada sabe ni puede decir y que esa es la verdad de esta declaración en cuyo contenido se afirma y ratifica y firma con el Sr. Juez Municipal.

de lo cual yo el Sr. D. J. J. J.

El Jefe Municipal -

El Testigo declarante.

Domingo Castell

Manuel Penua



R. Herrera Seces

[Signature]

Otra = Seguidamente ante el propio Sr. Jefe e infraes
ento Secretario, comparecio D. Manuel Penua En
renal, casado, propietario, y concejal del Ayuntamiento
ento, natural y vecino de esta poblacion. Presto ju-
ramento en forma ofreciendolo decir verdad en cuanto sepa
y sea preguntado; y riendolo a tenor de las preguntas que
se expresan en el interrogatorio que motiva estas diligencias,
bien enterado contesto:

A la 1ª: Que no le comprenden las generales de la ley.

A la 2ª: Que en Sogeria no hubo partido politico ni Indu-
cal y que por ello el encartado no pudo pertenecer a
ninguno. Que desde luego esee el declarante que el
Sr. Francisco compataba con los elementos de frente popu-
lar no constandole bastante o no propaganda en favor
de las izquierdas, pero que supone voto la candidatura
de frente popular sin que sepa representarse ningun car-
go en la mesa electoral.

A la 3ª: Que en efecto aquel Sr. presto servicios a los rojos ya
que a raíz de las elecciones generales, fue de la Junta Gestora
y luego mas tarde presidente del Consejo, aunque a decir
verdad en uno y otro cargo, se comporto bien, riendo cier-
to que el dia de la festa mayor se publico un bando, cuyo
contenido no recuerdo, pero su exclusion fin era para
que no se alterase el orden.

la 1.^a. Que al nombrar las personas para fortificaciones, entendiéndose el declarante, que el Sr. Francisco lo hizo porque así se lo ordenaron los carabineros.

Que nada mas sabe ni puede decir y que esta es la verdad de su declaracion en cuyo contenido se afirma y ratifica y firma con el Sr. Juez de todo lo cual yo el Secretario doy fe.

El Juez Municipal

Domingo Coste

El testigo declarante
Manuel Perma



R. Herrera Secro.

[Signature]

Otra = Sin cesar, compareció ante el propio Sr. Juez e interino Secretario, Don Ramon Farré Casal, casado, propietario, de cuarenta y un años de edad, natural y vecino de este distrito. El Sr. Juez le recibió de juramento que presto en forma afirmando decir verdad en cuanto sepa y es preguntado; y riéndolo a tenor de las preguntas que se expresen en el interrogatorio que ha motivado estas diligencias, del cual ha sido bien enterado, contestó =

A la 1.^a Que no le comprenden las generales de la Ley.

A la 2.^a Que mal podia el cuarentado Sr. Francisco pertenecer á ningún partido político ni Sindical desde el momento que en Sagunto no había ningún Sindicato de frente popular.

A la 3.^a Que es cierto que dicho señor presto servicios á los rojos desde el momento que una vez terminadas las elecciones

generales fue destituido el Ayuntamiento que habia de
derechos y dicho Sr. entró a formar parte de la Comision
Gestora y poco tiempo despues fue nombrado presidente del
Consejo en cuyo cargo se comportó bien sin que tuviere la
menor imparcialidad. Que es cierto tambien que el dia
de la fiesta mayor mandó publicar un bando del que no
recuerda su contenido, pero que le parece fue unicamente
te en el sentido de que no se alterare el orden.

y a la H^a Que el nombramiento de los seis individuos de derechos
para fortificaciones, la visto del Sr. fue debido a que asi
se lo ordenara la fuerza de carabineros que estaba en la
poblacion.

Que nada mas sabe ni puede decir y que esta es la
verdad de su declaracion en cuyo contenido se afirma
y ratifica y firma con el Sr. Juez de lo cual doy fe.

El Juez Mup^t

El Testigo declarante

Domingo Castell

Ramon Carr

R. Herrera Secro.



Tasacion

Comparecencia = A continuacion ante el propio Sr. Juez e inter-
vinto Secretario, comparecieron nuevamente los tres ex-
presados señores D^{rs}. Manuel Brenes Bernado, Manuel
Pena Escorial y Ramon Farra Casal, Testigos que han de-
clarado anteriormente y a los cuales el Sr. Juez ha nom-
brado tambien peritos para la Tasacion de los bienes del
encartado D^r. Francisco Francisco Castell, y puestos
de acuerdo, de unanime conformidad manifestaron =

2 Que conocen perfectamente la escritura de capitulos matrimoniales entre Enrique Prior Sala y la hija del ementado, D^a Francisca Francisco Capella, autorizada por el Notario de Benabarre D. Francisco Jose Ferrnandez Huidobro en la Villa de Aren el dia 22 de Mayo de 1.940, bajo el n^o 32, por la cual el Sr. D. Francisco Francisco Castell y su esposa D^a Luisa Capella hacen instituyeron heredera universal de ambos, a su hija comun Francisco Francisco Capella, reservándose el usufructo vitalicio de los bienes cuyos rentas y productos invertirán en el cuidado y atenciones de la instituida, su esposo, hijos de este y demás familia que con ella vivan y que segun su buen saber y entender, estiman que el usufructo de los bienes que aquel tiene, lo estiman en mil pesetas entre Rústicas y Urbanas y docientas de pensión, que esa es la tasación que han practicado, en cuyo contenido se afirman y ratifican firmando la presente con el Sr. Juez de lo cual yo el Secretario no doy fé.

El Juez Jmpt^e

Domingo Castell

Los Peritos,

Manuel Ferrnosa

Manuel Perna

Ramon Larray

Ramon Ferrnosa S^o

Diligencia: Para hacer constar que en la propia

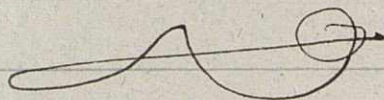
fechas se remiten estas diligencias puntualmente con la declaración jurada que me ha sido presentada por el encartado D. Francisco Francisco, hoy fe.

Vto Bº

El Juez Jmptº

Domingo Coste

P. Herrera Sº



22 18

D. Francisco Francisco Castell a quien se le instruye expediente de Responsabilidades Políticas con el núm. 1174, declara BAJO JURAMENTO poseer:

BIENES PROPIOS					Metálico o valores en Bancos o Cajas		
FINCAS RÚSTICAS		RIQUEZA PECUARIA			Establecimiento	Clase de depósito	Cantidad en pesetas
Núm. de ellas	Valor aproximado	Núm. de cabezas	Especie	Valor aproximado			
<u>Ninguna</u>		<u>Dos</u>	<u>osoles</u>	<u>750</u>	<u>Ninguna</u>	<u>idem</u>	<u>---</u>
FINCAS URBANAS							
Núm. de ellas	Valor aproximado						
<u>Ninguna</u>		<u>Total. 750 --</u>			<u>Total.</u>		

Valor global aproximado de los mismos: PESETAS _____

BIENES DE SU CÓNYUGE					Metálico o valores en Bancos o Cajas		
FINCAS RÚSTICAS		RIQUEZA PECUARIA			Establecimiento	Clase de depósito	Cantidad en pesetas
Núm. de ellas	Valor aproximado	Núm. de cabezas	Especie	Valor aproximado			
<u>Ninguna</u>							
FINCAS URBANAS							
Núm. de ellas	Valor aproximado						
<u>Ninguna</u>		<u>Total.</u>			<u>Total.</u>		

Valor global aproximado de los mismos: PESETAS _____

BIENES DE OTRAS PERSONAS QUE OBRAN EN SU PODER: (1)

Doña Paquita Francisco Copella hija del encausado, es propietaria de los pocos fincos que pertenecieron al declarante

Valor global aproximado de los mismos: PESETAS: dos mil quinientos pesetas

DEUDAS (2)

Don Blas Pira Marzol, mil peseta y Don Ramon Teidel Castro natural de Sopuira hoy obrero en Ondara, otros mil peseta y Don Elay Plano Monarret de Orca otros mil

Cantidad global a que ascienden: PESETAS 3000

FAMILIARES O PERSONAS QUE TIENE A SU CARGO, QUE VIVEN EN CASA DEL DECLARANTE: (3)

PARENTESCO	EDAD	PROFESION	CASA DONDE TRABAJA	Sueldo o jornal que percibe	Días que trabaja al año
Enrique Pira	25	labrador	En la del declarante	---	---
Paquita Pira	22	su esposa	idem	---	---
Manuel Pira	15	labrador inútil	---	---	---
Don Pira	15	complementario inútil	---	---	---
Guiza Copella	51	su esposa	del declarante	---	---

Sopuira 12 de marzo de 19 de 1942

(Firma y rúbrica)

Francisco Francisco

(1) Describese CLASE de bienes y VALOR, expresando el motivo por el cual los tiene en su poder, persona a quien pertenecen los bienes y residencia de la misma.

(2) Indíquese naturaleza, cantidad, persona a quien lo debe, y fecha en que contrajo la deuda.

(3) Si alguno trabaja en su misma casa, manifiéstese el jornal que ganaría si lo hiciera por cuenta de otro.



23

M. I. S.

FRANCISCO FRANCINO CASTELL, casado, labrador, mayor de edad y vecino del pueblo de Sopeira, en el partido judicial de Benabarre, (Huesca), provisto de su cédula personal vigente, a V.S. con la mayor atención y respeto, acude y EXPONE;

Que en descargo de las supuestas imputaciones que han dado lugar al expediente de responsabilidades políticas que bajo el Número 1.174 se halla en tramitación en ese Juzgado de su digno cargo, tiene el honor de acompañar con el presente escrito, el adjunto INFORME del Rd^o Sr. Cura encargado de esta parroquia D. Manuel Villega Moré, que pone de manifiesto la recta actuación del infrascrito durante el tiempo que permanecemos bajo el dominio rojo-marxista, para su unión al expediente de que se ha hecho mención.

El exponente muy lejos de la comisión de ningún acto reprobable, ha procurado siempre con respeto guardar las consideraciones debidas a sus convecinos, no siendo exacto lo de las frases que se le imputan, mayormente cuando no ha sido jamás su hábito emplear frases groseras ni malsonantes, y menoa todavía calumniosas.

Politicamente, no se destacó jamás en ningún sentido, ni ha estado tampoco afiliado en ningún partido ni sindical, y únicamente al disponerse por el Gobierno rojo la constitución de los Consejos Municipales, fué elegido contra su voluntad para Presidente, cargo que desempeñó con la mayor imparcialidad sin distinción de ideales, ya que para el dicente lo mas sublime es ajustar siempre sus actos a los dictados de su conciencia dentro de la mas estricta rectitud.

Por ello pues, con el fin de acreditar de manera eviden-

te toda su actuación, ya de antes del Glorioso Movimiento como durante este y de despues, además del informe del Rd^o sr. Parroco que acompaña, propone y pide se digne V. S. reclamar de oficio por conducto del Juzgado Municipal de Sopeira, informe con toda amplitud del Sr. Alcalde y Sr. Jefe local de Falange, ordenandole a la vez una información de dos o tres testigos siendo interrogados acerca de los puntos que estime conducentes respecto del comportamiento del dicente.

A V.S. humildemente SUPLICA, tenga a bien admitir este escrito con el informe del Sr Parroco que se acompaña para su unión al expediente, disponer la reclamación del que se solicita del Sr. Alcalde y Sr. Jefe de Falange e información de testigos, y aportado todo, se le declare exento de responsabilidad sin imposición de sanción alguna.

Es justicia que espera alcanzar de la rectitud del digno Tribunal, cuya vida DIOS guarde muchos años.

SOPEIRA, para Huesca, a nueve de Marzo de mil novecientos cuarenta y dos.

Francisco Francisco

M. I. S. JUEZ INSTRUCTOR DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS DE LA PROVINCIA

DE

H U E S C A.



Don Manuel Villegas. Murió Sr. cura Pa-
rrroco Arcipreste de Santorens, Encargado
de Lopeira (Huesca)

Informe: que D. Francisco Francisco Cas-
tell, casado, labrador natural y vecino de
Lopeira, me cuenta por concepto de
dedicados y por lo que he podido ver y
colectar en mis años de servicio per-
tando a dicha parroquia, y por el
conocimiento que tengo del internado
ya de siempre por ser ya con natural
del país, no pretencio dicho indivi-
duo a ningún Comité Projo-marxista.
y en toda su actuación no se con-
fio hecho relativo en Lopeira, ni se
sabe atropellara a las personas ni a las
cosas. Ejerció el cargo de Presidente del
Consejo Popular en centro de voluntad
demostrando en el imparcialidad, y dando
garantía del respeto mutuo entre los
vecinos y los militantes derechistas
no fueran jamás inquietados, reinan-
do en todo momento la paz y tranqui-
lidad. Por sus buenas costumbres y
sana educación no es de creer que

minuciosas palabras, no ya ofensivas sino
que ni siquiera violentas, considerando
por un modo de ver psicológica y sensible-
cia no porunciaría dictarios de mal
gusto y menos de ofensa al después.
algun permiso para bailar, y si pudiera
haber algo en sentido un tanto pueril
sería sin duda llevado a una recta inter-
ción e evitación de que se produjeran
desordenes rebrotado en aquellos tiempos
que toda prevención era poco. Por todo
y las consideraciones expuestas, considero
al individuo en cuestión que por su ac-
tuación en todo momento merece a ser
por el aprecio de los señores honrados
estirmando por lo tanto no alcanzarse
responsabilidad política alguna.

Dios pague a V. S. M. S.

Por Dios y Revolución Nacional
Sindicalista de España

Santoren **NUEVE** de marzo
de mil novecientos cuarenta
y dos

Mauricio Villagón
Rodríguez

Diligencia - J. M. S. 22 de abril de 1942
De orden de J. S. quedan unidas las presentes diligencias
a los autos de su ración. Doy fe.

Juan Viana

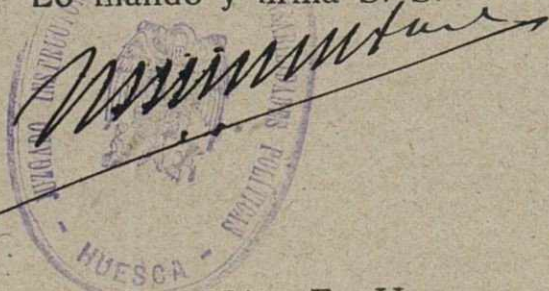
25 31
PROVIDENCIA JUEZ

SEÑOR ASIN . . .

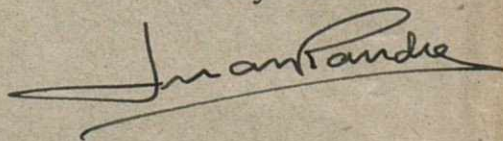
Huesca, a cinco de Junio de mil novecientos cuarenta y dos

Vista la Ley de 19 de Febrero último y normas complementarias del Tribunal Nacional de esta Jurisdicción, procédase dentro del plazo reglamentario a hacer entrega del presente procedimiento al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial, acompañado de duplicada relación de la que un tercer ejemplar deberá ser suscrito por la citada Autoridad para la debida constancia en este Juzgado y un cuatro ejemplar en donde conste la entrega y el recibí suscrito por el que provee y la Autoridad receptora, remítase al Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional conforme tiene ordenado.

Lo mando y firma S. S.^a



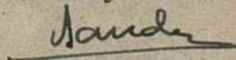
Doy fe.



DILIGENCIA.—En Huesca, a ocho de Junio de mil novecientos cuarenta y dos.

En el día de la fecha se da cumplimiento a la anterior providencia, haciendo entrega del presente procedimiento compuesto de 31 folios útiles, al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial.

Doy fe.



2859

PROVIDENCIA JUEZ) Benabarre cinco de Diciembre de mil no-
SR FERRA VERDAGUER) vecientos cuarenta y cuatro.

Dada cuenta del presente expediente, lí-
brese carta orden al Sr. Juez Municipal correspondiente,
con el fin de que se averigue y consigne lugar y fecha
exacta de nacimiento del expedientado, así como nombres
de sus padres, y si pertenece a FET y de las JONS.

Lo acuerdo y firma S.º doy fé.



Ferrera Verdagué

Edmundo Llacambá

DILIGENCIA.- seguidamente se libra y remite la orden acordada;
doy fé.

Llacambá

M. J. L.

24

Recibida su comunicacion sobre
el expediente no 2859 contra Fran-
cisco Francino Castell pidiendo
la fecha de nacimiento exae-
to, pues nació el día dos de
Noviembre del año 1888, hijo de
Francisco y de Joaquina,
no pertenece a F. E. C. y de
los Jons.

Dios guarde a V. S. muchos años



Sopeira 22 de Diciembre 1944

El Juez municipal

Domingo Castell

Sro Juez de Instrucción de
Benabarre

PROVIDENCIA JUEZ
SR. PERA VERDAGUER

Benabarre a once de Mayo de mil nove-
cientos cuarenta y cinco.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Excmo. Señor Presi-
dente del Tribunal Nacional, en orden telegráfica de 18 Abril
último, elévese el presente expediente a dicha Superioridad,
observándose al efecto las Reglas que se dictan en la expresa-
Orden.

Lo acordó y firma S. S.^a; doy fe

Edmundo Lacombe

DILIGENCIA.- Con la misma fecha se eleva el presente expediente;
doy fe

Lacombe

COMISION LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS
Sala de Instancia núm. 1

Rollo núm. 10.014

Responsable

Francisco Francisco Castell

(Al contestar citese la referencia)

Devuelvo a V. S. el expediente seguido contra el inculpado anotado al margen, comunicándole que en el mismo se ha dictado por esta Sala AUTO DE SOBRESEIMIENTO PROVISORIAL, fecha 30 Junio 1945, que ha quedado firme por no haberse interpuesto recurso por el Ministerio Fiscal, debiendo por V. S.

acordarse:

- 1.º Que se notifique al interesado.
- 2.º Que se publiquen los edictos prevenidos para estos casos.
- 3.º Que se dejen sin efecto las medidas precautorias adoptadas, incluso el nombramiento de administradores, interventores, etc.
- 4.º Que se cancelen las anotaciones preventivas, si se hubieren producido y todas cuantas diligencias estuvieren acordadas por virtud de las prescripciones de la Ley de 27 de septiembre 1940.
- 5.º Que se devuelvan los bienes intervenidos a los interesados, así como los productos líquidos de los mismos.

Sírvase V. S. cumplimentar esta orden con la urgencia posible, dado el carácter preferente de esta jurisdicción, y dar cuenta a esta Sala de haberse ejecutado, acusando recibo de la presente y del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de Diciembre de 1945

EL PRESIDENTE DE LA SALA,

Ricardo Alvarez



Sr. Juez de Instrucción de

Benabarre

PROVINCIA JUEZ Escabarro a Once de julio de mil novecientos cua-
 ranta y seis.-

Guardese y cumpla lo dispuesto por la Superiari-
 dad en la carta-orden que antecede, de la que se acusara recibo así
 como del expediente, al que se unirá, lo que se nota en el libro regis-
 tro, inscribiéndose al inculparse el secuestro y publiquese los e-
 dictos previos.

Lo mando y firma S.S., day 16.-



Atestada.- Con la misma fecha se cumple la orden, day 16.-

189

En cumplimiento de lo dispuesto por el Sr. Juez de este partido, en expediente de Responsabilidades Políticas
contra Francisco Francisco Castell

dirijo a Vd. la presente a fin de que a la mayor brevedad practique las diligencias que a continuación se expresan, y una vez hecho, la devuelva con las actuaciones que acrediten su cumplimiento, sirviéndose, mientras tanto, acusar recibo.



Benabarre ~~Jacaza~~ 12 de Julio de 194 6

Edmundo Lacambra

Sr. Juez Municipal de *Lopeira*

Diligencias que han de practicarse:

Que se notifique en legal forma a la persona anotada que la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas por auto de 30 de Junio de 1945 ha sobreseído provisionalmente el expediente que se le seguía.-

Providencia.

Cumplase y devuélvase, practicándose la notificación en forma por el Alguacil D. José "Palacin", digo, Arino Palacin.

Lo mando y firma el Sr. D. Domingo

Castell Solano, mes de Paz, en Sopena a diecisiete
de julio de mil novecientos cuarenta y seis, de que
 doy fe.

El Jefe de Paz.

Don Domingo Castella

El Secretario.

Don Juan

Notificación a Francisco
Francisco Castell.

Sopena a diecisiete de julio
de mil novecientos cuarenta y

seis. El infrascripto José María Palacin, Alguacil
de este Juzgado de Paz, notifique en forma
con entrega de la correspondiente cédula
a D. Francisco Francisco Castell de esta vecin-
dad el contenido de la anterior cédula-orden
o sea que la Comisión Liquidadora de Res-
ponsabilidades políticas por auto de 30 de junio
de 1945 ha sobreseído provisionalmente el expe-
diente que se le seguía; quedo enterado, y en
prueba de ello, firma conmigo, lo que Certifico.

El Notificado.

El Alguacil.

Francisco Francisco

José María

Devolución

En el mismo día se devuelve
cumplimentado, de que doy fe.

Don Juan, Secretario.

DILIGENCIA.- La extiendo para hacer constar que en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca de diez y siete de agosto de mil novecientos cuarenta y seis, se notificó a los interesados y se hizo saber a los mismos que por la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas se había dictado el precedente auto de sobreseimiento, que es firme y a virtud del cual quedaban sin efecto las medidas precautorias adoptadas en este expediente, quedando cancelados los embargos que se pudieron trabar y habiendo recobrado los interesados la libre disposición de sus bienes. Benabarre doce de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.- Doy fe



July